

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de marzo de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a su Sistema Normativo y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca.

- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/644/2018, de 25 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente municipal de San Miguel Tulancingo informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades municipales.

- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio SMT/2018/370, recibido en este Instituto el 5 de marzo de 2018, el Presidente municipal de San Miguel Tulancingo informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.

IV. Asamblea de elección. Mediante escrito de 2 de abril de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente municipal de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia certificada de 3 citatorios para la Asamblea de elección dirigidos a diferentes personas;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General de 26 de marzo de 2018 y lista de asistencia;
3. Copias simples de los documentos personales de las y los concejales electos;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 26 de marzo de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates para nombramiento de los nuevos concejales;
4. Elección de los concejales que fungirán durante el periodo del 01 de julio del 2018 al 31 de diciembre del 2019; y,
5. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este

Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 26 de marzo de 2018, de la siguiente manera:

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la sala de sesiones de la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

De las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea en estudio se convocó mediante citatorios entregados a los ciudadanos y ciudadanas del municipio. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el cuórum legal con la presencia de 82 asambleístas, 56 hombres y 26 mujeres.

Enseguida se procedió a elegir a la mesa de los debates, órgano encargado de conducir la elección, el cual quedo integrado por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Rodolfo Hernández
Secretaria	María del Rosario Velasco Velasco
Primer Escrutador	Samuel Velasco
Segundo Escrutador	Ángel Hernández Rodríguez

La elección de concejales se realizó mediante el método de ternas para cada cargo y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada con el siguiente resultado:

PRESIDENCIA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Noé Velasco García	13
Margarita García Hernández	26
Héctor Velasco García	12

SÍNDICATURA	
Noé Velasco García	33

Luis Velasco Velasco	31
Miguel Ángel Ciprián	10

REGIDURÍA PRIMERA	
María Del Rosario Velasco Velasco	9
Aloína López Velasco	29
Elsa Velasco López	33

REGIDURÍA SEGUNDA	
Miguel Ángel Ciprián	37
Adán Ángel Ciprián	15
Luis Velasco Velasco	11

REGIDURÍA TERCERA	
Adán Ángel Ciprián	15
Hermelindo Vega Rodríguez	32
Ángel Hernández Rodríguez	14

Una vez realizada la elección, el Ayuntamiento quedo integrado con las personas que obtuvieron el mayor número de votos de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE
Presidenta Municipal	Margarita García Hernández
Síndico Municipal	Noé Velasco García
Regidora Primera	Elsa Velasco López
Regidor Segundo	Miguel Ángel Ciprián
Regidor Tercero	Hermelindo Vega Rodríguez

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 14:34 horas del mismo día 26 de marzo de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades municipales, quienes duran un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que por mayoría de votos

resultaron ganadores y ganadoras las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General de vecinos y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, de la cual resultaron electas las ciudadanas Margarita García Hernández y Elsa Velasco López, como Presidenta propietaria y Regidora primera propietaria, respectivamente.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Miguel Tulancingo; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tulancingo,

Oaxaca en el periodo del 1 de julio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tulancingo, realizada mediante Asamblea General de fecha 26 de marzo de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ VELASCO GARCÍA
REGIDORA PRIMERA	ELSA VELASCO LÓPEZ
REGIDOR SEGUNDO	MIGUEL ÁNGEL CIPRIÁN
REGIDOR TERCERO	HERMELINDO VEGA RODRÍGUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Miguel Tulancingo por alcanzar la paridad de género y se les invita para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de no reducir el número de mujeres que integran el Ayuntamiento y garanticen el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ